



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 9 DE 2021

En la fecha paso a despacho los documentos aportados por la señora **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO**, en representación de la menor **Verónica Marín Carmona** contra **EMSSANAR EPS.S**, para que se sirva proveer sobre la solicitud de Incidente de desacato allí contenida.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 1 9 5

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO,
representando a la menor VERÓNICA MARÍN CARMONA

INCIDENTADO: EMSSANAR EPS.S

RADICACIÓN: 761093103003-2011- 00054-00

La señora **KELLY GISELA CARMONA CUERVO**, mediante memorial y anexos denuncia el incumplimiento de COOEMSSANAR SF-COOPERATIVA EMSSANAR SERVICIO – FARMACEUTICO, Institución Prestadora de Salud adscrita a **EMSSANAR EPS.S** en cuanto a la atención médica que requiere su menor hija **VERÓNICA FERNANDA MARÍN CARMONA**, bajo los argumentos que seguidamente se transcriben:

“Desde el día 6 de enero de 2021 envié un correo pidiendo que autorizarán unos insumos que el médico tratante ordena como SONDAS NELATON N°6 Cantidad 540, GASAS ESTÉRILES Cantidad 540 GUANTES cantidad 540, isodine cantidad 6 todo es para 3 meses para Cateterismo cada 3 horas y el día de hoy 9 de marzo del año en curso llame y que todavía no han autorizado nada cuando los insumos son de vital importancia para la niña es están violando los derechos de mi hija y siempre dilatan esta gestión diciendo que para la próxima semana. Así mismo pido a este honorable despacho que solicite a la entidad EMSSANAR sea más responsable con la entrega de los insumos debido a que son de vital importancia ya que a la niña hay que hacerle Cateterismo cada 3 horas y es de vital importancia para el buen desarrollo de integral de la menor...”

A fin de atender la solicitud en mención y establecer el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número 020 del 9 de junio de 2011, el juzgado de manera preliminar a la eventual apertura del incidente de desacato, dispondrá REQUERIR a los directivos señores SIRLEY BURGOS CAMPIÑO como GERENTE EMSSANAR EPS REGIONAL VALLE DEL CAUCA y JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA como Representante Legal para asuntos de Tutela de la misma entidad, que se pronuncien dentro del término que subsiguientemente se anunciará, sobre lo manifestado por la peticionaria. Una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr respectiva individualización.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR preliminarmente a los señores **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO** como GERENTE EMSSANAR EPS REGIONAL VALLE DEL CAUCA y **JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA** como Representante Legal para asuntos de Tutela de la misma entidad, fin de que se pronuncien ante este despacho con relación al incumplimiento puesto de manifiesto por la señora **KELLY GISELA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **Verónica Fernanda Marín Carmona** en el escrito y anexos allegados, de los cuales se les correrá traslado en el momento procesal debido.

2º.- Consecuente con lo anterior, se le otorga a citados el término de **DOS (2) DÍAS** a partir de su notificación, para que brinden la respuesta solicitada so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados por la peticionaria.-

3º.- En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr respectiva individualización.

4º.- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a3daca5a54c1e877d1ddc09e238baf9541f75abcb68632c84e3fdf0740
035d8**

Documento generado en 10/03/2021 11:51:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**